

Resolución No. 01482

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 00506 DEL 24 DE MARZO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 del 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter **PERMANENTE** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6 sobre el **RÍO TUNJUELO** para el proyecto denominado *“INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”*, ubicado en la Autopista Sur, desde carrera 61A hasta carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-5381.

Que la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694) fue notificada electrónicamente el día 24 de marzo de 2023 al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com; Que igualmente se pudo verificar que la Resolución en mención fue publicada el día 24 de abril de 2023, en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2023ER150900 del 5 de julio de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, realizó solicitud de suspensión del Permiso Ocupación de Cauce POC, otorgado mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694).

Resolución No. 01482

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Resolución No. 01482

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, mediante radicado No. 2023ER150900 del 5 de julio de 2023, como lo establece el artículo octavo de la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), esta entidad entiende la importancia de la continuidad de la ejecución de las obras autorizadas y de las razones expuestas en el radicado de la solicitud de suspensión respecto a las observaciones realizadas por la Unidad de Mantenimiento Vial, por lo cual, para garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el marco de proyecto denominado **"INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A"**, ubicado en la Autopista Sur, desde carrera 61A hasta carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., por el término de **UN (1) MES Y (15) QUINCE DÍAS**.

Que, conforme a lo antes mencionado, el permiso se suspenderá desde el día 5 de julio de 2023, fecha en que se radico la solicitud de suspensión hasta el 19 de agosto de 2023, por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 27 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que desde la fecha de la solicitud faltaban 8 días para dar por terminada la vigencia del permiso otorgado.

Que conforme a lo mencionado por el solicitante

Resolución No. 01482

...”De manera que se solicita a su Despacho expida el acto administrativo con la suspensión del término del permiso de ocupación de cauce, de forma que una vez se vaya a reactivar el término conforme al cronograma de obra se pueda emitir nuevamente el respectivo acto administrativo mediante el cual se reactivé el término y se concluya la suspensión aquí solicitada”...

Esta subdirección se permite resaltar que la suspensión se otorgara hasta el 19 de agosto de 2023, teniendo como fecha de reactivación de obras el día 20 de agosto de 2023, de conformidad con la solicitud allegada; en caso de que el titular requiera más tiempo para ejecutar las obras, deberá allegar solicitud de prórroga del permiso en mención de conformidad con parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), la cual será evaluada técnicamente con el fin de determinar su viabilidad y otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta entidad el cronograma definitivo de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo para incorporarlo al expediente No. SDA-05-2022-5381, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694).

III. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Resolución No. 01482

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), sobre el **RÍO TUNJUELO** para el proyecto denominado **“INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”**, ubicado en la Autopista Sur, desde la carrera 61A hasta la carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., por el término de **UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS**, hasta el 19 de agosto de 2023, de conformidad a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co , eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

